

**ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE
CONSTITUCION SOCIAL Y ESTATUTO DE LA
COMPAÑÍA GEONEWSERVICE COMPAÑÍA LIMITADA**

CUANTIA: USD. \$ 400,00

QUITO, A 04 DE AGOSTO DEL 2009

~~~~~

DI: 02 COPIAS + 1

MV.-

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE
CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DE LA
COMPAÑÍA GEONEWSERVICE
COMPAÑÍA LIMITADA**



CUANTIA: \$ 400,00

DI : COPIAS

~~~~~

MD.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la  
República del Ecuador, el día de hoy martes cuatro (4) de  
agosto de dos mil nueve ante mi Doctor. **ROBERTO DUEÑAS**  
**NERA**, Notario Trigésimo Séptimo Encargado, comparecen a la  
suscripción de la presente escritura pública los señores:  
GEORGE WITNEY APOLO CORDOVA, por sus propios derechos,  
de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad, LUIS  
ALBERTO SANTISTEBAN VALENCIA, por sus propios derechos,  
de nacionalidad colombiana, casado, mayor de edad, JHANINNE  
DEL CISNE PALACIOS RAMIREZ, por sus propios derechos, de  
nacionalidad ecuatoriana, soltera, mayor de edad, los  
comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito de  
nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Luis Alberto  
Santisteban Valencia que es de nacionalidad colombiana,  
legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a  
quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus  
cédulas de ciudadanía e identidad cuyas copias fotostáticas

debidamente certificadas por mi el notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO.** En su registro de escrituras públicas sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución social y los estatutos de la **COMPAÑÍA LIMITADA GEONEWSERVICE COMPAÑÍA LIMITADA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: Uno.- El señor George Witney Apolo Córdova, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad; Dos.- El señor Luis Alberto Santisteban Valencia, por sus propios derechos, de nacionalidad colombiana, casado, mayor de edad. Tres.- La señorita Jhaninne del Cisne Palacios Ramírez, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, mayor de edad. Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse y manifiestan expresamente su voluntad de constituir un Compañía Limitada que se regirá por la ley de compañías y demás normas legales del país, así como por los siguientes estatutos. **CLÁUSULA**

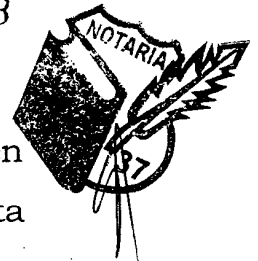
**SEGUNDA.-** CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA **GEONEWSERVICE COMPAÑÍA**



**LIMITADA TITULO PRIMERO.- DENOMINACION,  
NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.**

ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La denominación de la compañía es **"GEONEWSERVICE COMPAÑIA LIMITADA."**, nombre con el que figurará en todos los actos y contratos en los que intervenga, a la cual en el presente estatuto en adelante solamente se denominará "La Compañía". ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- La compañía establecerá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTICULO TRES.- NACIONALIDAD.- La compañía es ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y al presente estatuto. ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en el presente estatuto. ARTÍCULO CINCO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social el siguiente: a) Proveer, contratar servicios de Internet, venta y explotación de ISP. b) Todo lo relacionado con las telecomunicaciones como compra, venta, asesoría, servicios, importación, exportación, representación, comercialización, instalación, mantenimiento, insumos, y tecnología en el sector de telecomunicaciones. c) Instalación, implementación, mantenimiento y reparación de software y de toda clase de equipos de telecomunicaciones, electrónicos, informáticos y computadoras, hardware, redes de

computación, pares periféricos, materiales, otros elementos para el procesamiento, almacenamiento, captura, despliegue y comunicación de datos, audio video e imágenes, comunicaciones en videoconferencias. d) Brindará asesoría, absolución de consultas y/o ejecución de obras e instalaciones en todos los campos de su giro mercantil, especialmente en informática, actuar como Call Center. e) La compañía se dedicara al desarrollo de software y programas de computadoras, desarrollo de sistemas, páginas Web, procesamiento, almacenamiento, captura, despliegue y prestación de servicios de comercialización y distribución de productos utilizando mecanismos de negocios electrónicos, sistemas de telemarketing, y mercado vía Internet y correo electrónico. f) Funcionar como Ciber-café, representar, administrar y abrir este tipo de establecimientos; podrá brindar al público todo tipo de servicios relacionados con las telecomunicaciones, internet, transmisión de voz y datos, previo el cumplimiento de la Ley de la Materia. g) Realizar operaciones en general y análisis de la sistematización automatizada de información, almacenamiento, captura, despliegue y comunicación de datos contables, estadísticos y demás. h) Representar a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas nacionales o extranjeras y toda clase de entidades, especialmente si se relacionan con su giro mercantil. i) Podrá ser uso de las figuras de comisión, mandato, y/u otras que se apliquen por costumbre mercantil tales como agencias, oficinas, delegaciones, corresponsalías, representaciones y mas similares. j) Para cumplir este objeto social, la compañía queda expresamente autorizada en celebrar contratos de compra y



venta de bienes muebles o inmuebles y tomarlos o darlos en arrendamiento u opción de cualquier naturaleza. Compra venta y comercialización de vehículos automotores, partes, piezas, repuestos. k) Celebrar contratos comerciales en todas sus manifestaciones celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, corporaciones, financieras, almacenes de depósitos, abrir cuentas corrientes y de ahorros en dichas entidades para facilitar el giro de sus fondos. l) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigación de mercado y de comercialización interna en sus diferentes campos de acción de su objeto social; i) Realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, tendientes a cumplir con su objeto social; m) La compañía podrá participar en la constitución de compañías, fusionarse, participar en aumento de capital, en otras compañías; n) Brindar toda clase de servicios a empresas del sector público o privado, ligados con su objeto social. La compañía no se dedicara a la intermediación financiera. Dentro de su objeto social se incluye: a) Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá importar, exportar, comprar y vender cualquier clase de bienes de naturaleza corporal cuya comercialización no esté prohibida por la Ley; realizar aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y**

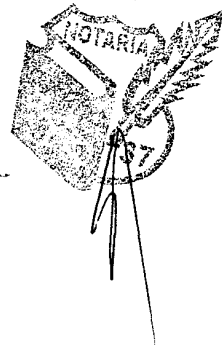
**SOCIOS.- ARTICULO SEIS.- CAPITAL.-** La compañía tiene un capital social de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS** **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$400,00)** dividido en

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

CUATROCIENTAS participaciones sociales de valor nominal de un dólar (USD \$1) cada una. El capital social se halla suscrito en su totalidad y pagado en numerario en el cien por ciento de su valor, de acuerdo al siguiente detalle:

| <b>SOCIO</b>                              | <b>CAPITAL<br/>SUSCRITO</b> | <b>CAPITAL<br/>PAGADO</b> | <b>PARTICI-<br/>PACIONES</b> | <b>%</b>    |
|-------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|------------------------------|-------------|
| George Witney<br>Apolo Córdova            | \$ 232,00                   | \$ 232,00                 | 232                          | 58%         |
| Luis Alberto<br>Santisteban<br>Valencia   | \$ 160,00                   | \$ 160,00                 | 160                          | 40%         |
| Jhaninne del<br>Cisne Palacios<br>Ramírez | \$ 8,00                     | \$ 8,00                   | 8                            | 2%          |
| <b>TOTAL</b>                              | <b>400,00</b>               | <b>400,00</b>             | <b>400</b>                   | <b>100%</b> |

La inversión del señor Luis Alberto Santisteban Valencia es una inversión extranjera directa. SEIS PUNTO UNO.- El señor George Witney Apolo Córdova suscribe íntegramente, doscientas treinta y dos participaciones de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga, en numerario, el cien por ciento de su valor esto es la suma doscientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América. SEIS PUNTO DOS.- El señor Luis Alberto Santisteban Valencia suscribe íntegramente, ciento sesenta participaciones de valor nominal



de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga, en numerario, el cien por ciento de su valor esto es la suma de ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América. SEIS PUNTO TRES.- La señorita Jhaninne del Cisne Palacios Ramírez suscribe íntegramente, ocho participaciones de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga, en numerario, el cien por ciento de su valor esto es la suma de ocho dólares de los Estados Unidos de América. ARTÍCULO SIETE.- PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación social, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas en la ley. ARTÍCULO OCHO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. ARTICULO NUEVE.- TRANSEERENCIA.- Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías para la cesión. ARTICULO DIEZ.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. Cada participación que posean los



socios les conferirá derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General o poder otorgado ante Notario, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la Compañía.

ARTÍCULO ONCE.- Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos y obligaciones de los socios constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos.

**TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.-**

ARTICULO DOCE.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.-

A.- La Junta General de Socios legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones válidamente tomadas son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B.- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. C.- El gobierno está a cargo de la Junta General y, la administración a cargo del Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. D.- El administrador y representante legal

judicial y extrajudicial de la Compañía es el Gerente General. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, durando tal subrogación hasta que la Junta General proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. E.- La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la Compañía. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

**SOCIOS.- ARTICULO TRECE.- CLASE DE JUNTAS**

GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad con la Ley. **ARTICULO CATORCE.- JUNTA**

**GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales, b), c) y d) del Artículo Vigésimo del presente estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO QUINCE.- JUNTA**

**GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar

los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DIECISÉIS.- CONVOCATORIAS.- El Presidente y el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Socios, sin perjuicio de las convocatorias que puede hacer el Comisario, en los casos previstos en la Ley y además del derecho de los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social para pedir la convocatoria a Junta General de Socios. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito mediante carta dirigida a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin contar ni el día de la comunicación ni el fijado para la sesión; sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. ARTICULO DIECISIETE.- QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, con más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. (Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes; se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor



representación del capital social o cualesquier otro requisito para la constitución de una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. ARTICULO

DIECIOCHO.- JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados. ARTÍCULO

DIECINUEVE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-

Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designe la Junta. Será Secretario de la Junta General, el Gerente General y, a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño. Si actuare de Secretario un socio de la compañía, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de socio. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la respectiva Junta. Las actas de las Juntas Ordinarias, Extraordinarias o

Universales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en la forma determinada por el Capítulo Quinto del Reglamento de Juntas Generales. ARTÍCULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía para el periodo de tres años, pudiendo ser o no socios de ésta así como fijar anualmente sus respectivas remuneraciones; y, acordar su remoción si fuere necesario por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales. Sin embargo, el Presidente y el Gerente General no podrán separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Asimismo, la junta deberá resolver sobre cualquier beneficio extra sueldo que la compañía de a cualquier funcionario de ésta sea socio o no. b) Nombrar al Comisario, sin necesidad de que sea socio de la Compañía y fijar sus honorarios. Resolver sobre la contratación de Auditoría Externa, cuando hubiere lugar. c) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y sobre la capitalización de reservas. e) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. f) Aprobar todo acto o contrato relacionado con su objeto social, cuya cuantía real sobrepase la suma de veinte mil un dólares americanos (USD \$ 20.001,00). g) Acordar aumentos y



disminución del capital social de la Compañía o cualquier reforma al contrato social. h) Acordar la amortización de participaciones. i) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos y sobre la transformación, escisión, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; y, nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley. j) Autorizar al representante legal **para que obligue a la compañía** en la contratación de créditos bancarios, cuya cuantía sobrepase de la suma establecida en el literal f) del presente artículo; k) Resolver y autorizar viajes al exterior de los funcionarios de la compañía para emprender en proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto social y fijar los viáticos para cada caso; y, l) Las demás atribuciones previstas por la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de la Junta General de Socios se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.-

El Acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron

en la forma prevista en este estatuto, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión, de lo contrario serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO QUINTO.- DEL**

**PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTITRÉS.-** El Presidente será

designado por la Junta General de Socios, para un período de tres años, no necesitando ser socio de la Compañía y pudiendo ser reelegido indefinidamente, quien presidirá las sesiones de la Junta General de Socios. Además de cualquier obligación

constante en cualquier otro de los artículos del presente Estatuto, son deberes y atribuciones del Presidente: a) Velar

por el fiel cumplimiento de la Ley, de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General, a la cual puede convocar. b) Supervisar la marcha administrativa de los

negocios sociales. c) Presentar a la Junta General los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación así como las Actas de

Junta General. e) Suscribir y actuar conjuntamente con el Gerente General en los actos o contratos cuya cuantía vaya

desde DIEZ MIL UN DÓLARES AMERICANOS (USD \$10.001,00) hasta VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS

(USD \$20.000,00). f) Conducir las relaciones de la Compañía, en lo que se refiere al manejo de otras Empresas relacionadas

o con las que represente la Compañía. g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste. h)

Elaborar anualmente junto con el Gerente General una tabla salarial a aplicarse a los empleados de la compañía y someterla a aprobación de la Junta General. i) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.

**TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTICUATRO.-**

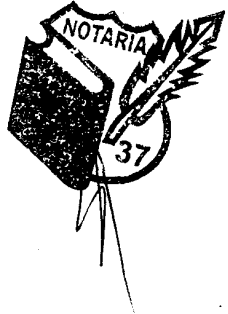
El Gerente General será designado por la Junta General para un periodo ~~de tres años~~, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin necesidad de que sea socio de la Compañía. Es el representante legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos.

ARTICULO VEINTICINCO.- Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponde al Gerente General: a) Convocar a sesiones de Junta General de Socios cuando sea el caso. b) Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere socio con voz pero sin voto. Si fuere socio, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en los Estatutos. c) Administrar los negocios a cargo de la Compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los libros sociales, de conformidad con las normas de la materia. e) Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de hasta el valor de diez mil dólares americanos (USD



\$10.000,00), permitidos por la Ley y que tengan por finalidad cumplir con el objeto social de la Compañía. f) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la compañía y someterlos a consideración de la Junta General, para ser aprobados por la Junta General. g) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la Compañía, acompañado del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios, en el plazo de setenta días contados desde la terminación del ejercicio económico. h) Nombrar o contratar empleados para la Compañía, de acuerdo a la política que dicte el la Junta General y fijar sus remuneraciones de acuerdo con la tabla salarial de la empresa que será elaborada por el Gerente General conjuntamente con el Presidente en forma anual, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. i) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento y políticas que para el efecto determine conjuntamente con el Presidente de la compañía. j) Rendir cuentas al Presidente y a la Junta General de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. k) Dar cumplimiento a los encargos que la confiera la Junta General de Socios. l) Intervenir en la Compraventa, Permuta, Arrendamiento, Hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General. m) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Socios y/o el Presidente.

**TITULO VII.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VEINTISEIS.-** La



Compañía tendrá un Comisario designado por la Junta General para un periodo de un año, no necesitando ser socio de la Compañía. El Comisario ejercerá su cargo de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes estatutos. En caso de falta del Comisario por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa la junta general de socios elegirá otro Comisario, con iguales facultades y deberes quien ejercerá este cargo hasta cumplir el plazo para el que fue nombrado su antecesor.

**TITULO VIII.- DE LAS RESERVAS,**  
**DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA**  
**COMPAÑIA.- ARTICULO VEINTISIETE.- DE LAS RESERVAS.-**

De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

**ARTÍCULO VEINTIOCHO.- PAGO Y DISTRIBUCION DE**

**DIVIDENDOS.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y el porcentaje necesario para constituir el fondo de reserva legal. La

Compañía solo pagará dividendos sobre las participaciones de cada socio, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DISOLUCION-DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se disolverá por cualquiera de la causales establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno y siguientes de la referida Ley. Si se tratare de disolución voluntaria, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, La Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro. ARTÍCULO TREINTA.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente Estatuto, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes. **CLAUSULA TERCERA.-** Se faculta expresamente a la Doctora Mariela Espinoza y al Abogado Carlos Viscarra, para que soliciten a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y también para que, de ser el caso, convoquen a la primera Junta General de Socios. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por Abogado Carlos Viscarra, portador de la matrícula profesional doce mil

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

00010

seiscientos nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.  
Para la celebración de la presente escritura pública se  
observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los  
comparecientes por mi el notario, se ratifican en cada una de  
las cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad  
de acto de todo lo cual doy fe.-



GEORGE WITNEY APOLO CORDOVA

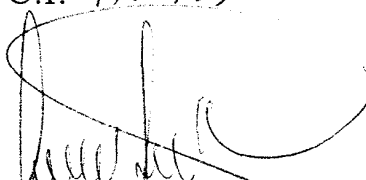
C.C. 170827394-9.

C.V.



LUIS ALBERTO SANTISTEBAN VALENCIA

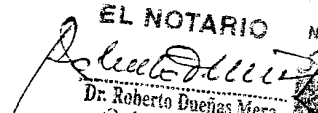
C.I. 172393709-8



JHANINNE DEL CISNE PALACIOS RAMIREZ

C.C. 110368768-5

C.V.

EL NOTARIO  
  
Notaria 27ma  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

PROVINCIA: GUAYAS  
 MUNICIPIO: EL TIO  
 PARROQUIA: EL TIO  
 CANTÓN: EL TIO  
 ZONA: EL TIO  
 NÚMERO: 153-0022  
 CÉDULA: 1708273940  
 APOLO CORDOVA GEORGE WITNEY



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

PROVINCIA: GUAYAS  
 MUNICIPIO: EL TIO  
 PARROQUIA: EL TIO  
 CANTÓN: EL TIO  
 ZONA: EL TIO  
 NÚMERO: 153-0022  
 CÉDULA: 1708273940  
 APOLO CORDOVA GEORGE WITNEY

REN 2469207

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

PROVINCIA: GUAYAS  
 MUNICIPIO: EL TIO  
 PARROQUIA: EL TIO  
 CANTÓN: EL TIO  
 ZONA: EL TIO  
 NÚMERO: 153-0022  
 CÉDULA: 1708273940  
 APOLO CORDOVA GEORGE WITNEY

MV.-  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE PRECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJAS (5 VOTOS) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL  
 PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 QUITO, A 04 DE AGOSTO DEL 2009.

EL NOTARIO  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Roberto Dueñas Mora  
 Quito - Ecuador

**COLOMBIANA** E3333 12222  
 NACIONALIDAD NO DACT.  
 CC. GRACE AURORA HERTZALDE SUZ  
 ESTADISTAS  
 LUIS ALBERTO SANTISTEBAN VALENCIA  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 VALENCIA BASTO  
 FECHA DE NACIMIENTO 10-11-1978  
 REG. CIVIL 44408695406 M  
 QUITO PER 2007 ECU  
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
 PV Pch 0444335  
 AFP  
 PULGAR DERECHO

00011  
 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE IDENTIDAD No. 172393709-B  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 BOGOTA/COLOMBIA  
 10 NOVIEMBRE 1978  
 FECHA DE NACIMIENTO 444086 95406 M  
 REG. CIVIL  
 QUITO PER 2007 ECU  
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
 FIRMA DEL CEDULADO

Nº EXPEDIENTE:  
 LUGAR Y FECHA: QUITO 09/05/2008  
 VALIDO HASTA  
 RESPONSABLE  
 POLI CATOTA TAPE MARIA ESTHER

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION  
 CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO  
 381138 0363138  
 SANTISTEBAN VALENCIA  
 LUIS ALBERTO  
 NACIONALIDAD: COLOMBIA  
 PASAPORTE: CC80000624 C.I:  
 VISA: 9-VI REG. Nº: 444080695406  
 ACTIVIDAD: LAS PERMITIDAS POR LA LEY  
 del Portador

MV.-  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL  
 PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 QUITO, A 04 DE AGOSTO DEL 2009.

EL NOTARIO  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Dueñas Mora  
 Quito - Ecuador





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0112

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 04 de agosto del 2009

Mediante comprobante modifica **569415137**, el (la) Sr **AB.CARLOS VISCARRA**  
Con Cédula de identidad **1717123762** consigno en este Banco la cantidad de **400,00**  
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

GEONEWSERVICE CIA.LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo  
los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecera inmovilizada hasta que el organismo regulador  
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CO y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| N°    | NOMBRE DEL SOCIO                    | CEDULA/PAS | VALOR        |     |
|-------|-------------------------------------|------------|--------------|-----|
| 1     | APOLO CORDOVA GEORGE WITNEY         | 1708273949 | US\$. 232,00 | USD |
| 2     | PALACIOS RAMIREZ JHANINNE DEL CISNE | 1103687685 | US\$. 8,00   | USD |
| 3     | SANTISTEBAN VALENCIA LUIS ALERTO    | 1723937098 | US\$. 160,00 | USD |
| 4     |                                     |            | US\$.        | USD |
| 5     |                                     |            | US\$.        | USD |
| 6     |                                     |            | US\$.        | USD |
| 7     |                                     |            | US\$.        | USD |
| 8     |                                     |            | US\$.        | USD |
| 9     |                                     |            |              |     |
| 10    |                                     |            |              | USD |
| TOTAL |                                     |            | US\$. 400,00 | USD |

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 2% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que terceros efectuen depositos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ambito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA



MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 04 DE AGOSTO DEL 2009.

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mora*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Roberto Dueñas Mora  
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7258819  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VISCARRA LUZURIAGA CARLOS EDUARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/08/2009 11:50:14 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA  
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GEONEWSERVICE CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE  
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30  
DIAS

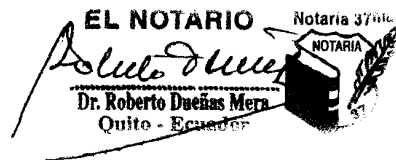
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

*SEP*

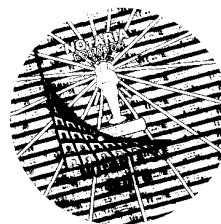
TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA GEONEWSERVICE COMPAÑIA LIMITADA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA.- QUITO, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

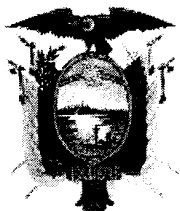


**HR.**

.....**ZON:** EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA GEONEWSERVICE COMPAÑÍA LIMITADA OTORGADA ANTE MÍ EL CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.09.003581 EMITIDA EN QUITO POR LA DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑIAS (E) DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍA CON FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN TODAS SUS PARTES.- QUITO, UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE

EL NOTARIO  
*Roberto Duenas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr Roberto Duenas Mera  
Quito - Ecuador





00015

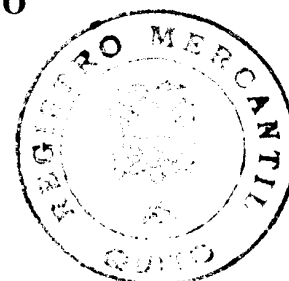
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 01 de septiembre de 2.009, bajo el número **2863** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GEONEWSERVICE CÍA. LTDA."**, otorgada el cuatro de agosto del año dos mil nueve, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1710**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031481**.- Quito, a cuatro de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



00016



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0022100

Quito,

09 SEP 2009

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **GEONEWSERVICE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL